Este Periódico se publica los Lunes, MIÉRCOLES y SABADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimes-tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

no officer be obsorbed of secret

#### CACERES. OFICIAL ROLETIN

# ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Rectificacion á la circular número 55.

En el Boletin oficial núm. 64, del dia 27 de Mayo, circular núm. 55, se conminó con la multa de 40 rs. á los Alcaldes que á vuelta de correo no remitiesen à este Gobierno político la competente nota de haber satisfecho á los Profesores de Instruccion primaria la dotación correspondiente á los tres primeros meses del año actual. Entre los Alcaldes que no habián cumplido con este servicio se comprendió al Correjidor de Trujillo por una equivocacion involuntaria. Así como este Gobierno político denuncia á la provincia á los funcionarios que dejan de cumplir con sus deberes oportunamente, así tiene tambien el deber de rectificar los errores que pudieran cometerse, atribuyendo faltas á las autoridades que en ellas no han incurrido. Y tanto mas pronto debe ser la rectificacion, cuanto que la equivocacion padecida afecta á un empleado celoso que corresponde dignamente á la confianza del Gobierno y ha cumplido siempre con una actividad digna de imitacion con las prevenciones que se le han hecho por este Gobierno político. Cáceres 30 de Mayo de 1848. D. O. del S. G. P., el Secretario, José Herranz.

#### convergen a coccupation de la commission el concept CIRCULAR NUMERO 61.

Sencur de encena, entre <del>an sa</del>stimunarist e assistancies

BERNAL Total of District Sugar Asset Landon Description of Street District Mandando que los Consejos provinciales no admitan como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la nota de desercion.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 8 de Abril último, se me comunicó la real órden siguiente: la la mana de la manage de la constante

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: - Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 24

de Junio último, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez, en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su in-. greso en la caja; en su vista y teniendo presente que el artículo 94 de la ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en sus licencias; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion, y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor, y considerando ademas lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la esperiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que esté presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes políticos á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la mencionadanota de desercion.

Lo que he mandado publicar en este periódico oficial para inteligencia del público. Cáceres 28 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 62.

Sobre fomento y mejora del ganado caballar.

Con el objeto de perpetuar y mejorar en cuanto sea

posible la raza caballar, se ha establecido en esta capital un depósito de caballos de simiente, de los cuales podrán usar los habitantes de esta provincia para la cubricion ó encaste de sus yeguas, sin que por esta razon se les exija en el presente año retribucion al-

guna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, advirtiendo que los que para su ganado quieran usar de este beneficio podrán avistarse con el Veterinario D. Antonio Cotallo establecido en esta capital. Cáceres 30 de Mayo de 1848.-Juan Muñoz Guerra.

#### ANUNCIOS.

La persona que crea tener derecho à la yegua de sospechosa adquisicion encontrada á Eusebio Dominguez, vecino de Navas de Perilla de Corneja, en la provincia de Avila, podrá presentarse ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, á cuya disposicion se halla, para acreditar en debida forma su pertenencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda, espresando á continuacion las señas de la yegua. Cáceres

26 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

SENAS.-De seis años, con un mulo de rastra, pelo castaño claro, cabos negros, sin hierro, despuntada la oreja izquierda, de seis cuartas y tres dedos de alzada.

El Juez de primera instancia del partido de Hoyos me dá parte de haber dado principio á la causa que sigue contra Domingo Ramada, de aquella vecindad, por las heridas causadas á su convecino Casto Fernandez; y como se fugara el espresado reo, se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia, con espresion de sus señas, para que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad adopten cuantas providencias crean conducentes hasta conseguir su captura, dando parte á este Gobierno político á los efectos que haya lugar. Cáceres 26 de Mayo de 1848. =Juan Muñoz Guerra.

SENAS. - Estatura mas de cinco pies, cara larga, nariz larga, pelo rojo, edad cosa de veinte y tres años, sin pelo

de barba, ojos azules, vestido al uso del pais.

## AYUNTAMIENTO DEL CABRERO.-Secretaría vacante.

La Secretaría de este pueblo, cuya dotacion consiste en 900 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y debiendo proveerse á los treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se encarga á los aspirantes que gusten optar á ella, dirijan sus solicitudes francas de porte al Presidente de aquella municipalidad. Cáceres 28 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

the of he reales declenes vincentes frautheries as

# CIRCULAR NUMERO 64.

Real orden de 19 del actual, mandando que los títulos de la deuda pasiva estranjera, sean admitidos en la compra de bienes nacionales, en la misma proporcion y bajo igual tipo que los de la deuda interior sin interés.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 22 del corriente, dice à esta Intendencia lo que sigue:

do á esta Direccion en 19 del actual la real órden que sigue:-Enterada la Reina del espediente instruido en este Ministerio en vista de una instancia de varios capitalistas estranjeros en que solicitan se admitan en pago de bienes nacionales los créditos procedentes de la deuda pasiva estranjera, y teniendo S. M. en consideracion:

1.º Que en los reales decretos espedidos en esta materia, y aprobados por el de las Córtes de 26 de Julio de 1837, que es la legislacion vigente, se manda admitir una tercera parte del valor de dichos bienes en deuda sin interés, á cuya clase corresponde la pasiva estranjera:

2.º Que el estado del Tesoro público no ha permitido destinar á su amortizacion el fondo de medio por ciento del capital de la deuda activa prevenido en el

artículo 8.º de la ley de 16 de Noviembre;

Y 3.º Que no hay razon alguna para que continúe desatendida y sin tener aplicacion, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion y el de la Deuda pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que los títulos de la deuda pasiva estranjera sean admitidos en la compra de bienes nacionales en la misma proporcion y bajo igual tipo que los de la deuda interior sin interés. - Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.

Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 27 de Mayo de

1848.=Rafael de Garay.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes. satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el rema-El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunica- te no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion

acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de Mayo de 1848.= Venancio Diez de la Puente.—Félix Fernandez Badillo, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitania ge-

neral de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibós de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asímismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de Mayo de 1848. = C. I. I., el Interventor, Antonio María Brihuega. = Roberto de Zaragoza, Secretario.

# RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD THE SALAMANCA.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Habiendo resuelto S. M. por real orden de 2 del corriente que se abra nuevo concurso para la Cátedra de lengua francesa, vacante en el Instituto agregado á

de S. M.; que asimismo no se admitirá para este la Universidad de Salamanca, los que deseen tomar parte en los ejercicios que se verificarán en dicha escuela al tenor de lo prevenido en el título segundo de la seccion tercera en el reglamento vigente de estudios, deberán presentar sus solicitudes al Rector de la misma Universidad, acompañándolas con la correspondiente relacion de sus méritos y servicios, y con los documentos por los que justifiquen que tienen la edad de 21 años cumplidos, y que han obtenido título de Regente para la espresada asignatura. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 4 de Julio próximo venidero, en la inteligencia, de que no serán admitidas las que se recibieren pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 4 de Mayo de 1848. — Antonio Gil de Zárate. — Es copia.

Es copia. E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Don Cayetano Fontan, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de este partido de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Galban, conocido por el Jabonero de Perales, para que en el término de nueve dias primeros siguientes á esta fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado, en el que pende causa contra él por incendio de dos encinas en término de la villa de Moraleja, el 26 de Marzo anterior, pues si lo hiciere le serán oidas sus escepciones y defensa administrando justicia, y en otro caso, pasado dicho término, se señalarán por su ausencia los estrados del Juzgado, con los que seguirá dicha causa hasta su final resolucion; y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente. Coria 25 de Mayo de 4848. = Cayetano Fontan. = Por su mandado, Julian del Caño.

### MIRAVEL.

DEFENT MEDI

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Miravel, cuya poblacion se compone de 216 vecinos y su dotacion es pagada por los mismos en el mes de Agosto, en trigo ó metálico, habiendo recibido el que hasta ahora la ha desempeñado 4,800 rs. y casa de valde, y ademas libre de todas contribuciones y cargos concejales; no siendo esto fijo porque depende de la voluntad de los ciudadanos contratantes.

Se publica esta vacante para que los facultativos que quieran aspirar à esta plaza, dirijan sus solicitudes à la Secretaría de este Ayuntamiento, advertidos que ha de proveerse en 24 de Junio inmediato. Miravel 22 de Mayo de 1848. = El Alcalde constitucional, Dionisio Sancho. = El Secretario de Ayuntamiento, Antonio García Aguilar.

Subasta de los rastrojos de Alcuescar.

& NRULE of the company of the contribution of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section of the section of th

La espiga de los rastrojos de las hojas sembradas en esta villa, y el agostadero de la dehesa de ella, se hallan tasadas en las cantidades siguientes:

Quien quisiere hacer postura á dichos aprovechamientos, juntos ó separados, acuda al Ayuntamiento que presido, que le admitirá las que hiciere, cubriendo las tasaciones y condiciones que constan del pliego de subasta que está de manifiesto en la Secretaria donde se podrán enterar de él; en la inteligencia que su remate ó remates se han de verificar á las doce de la mañana del dia 25 de Junio próximo en la sala capitular. Alcuescar 24 de Mayo de 1848. = Francisco Perez Pavon.

# PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se ha señalado dia.

Pueblos	Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.		Capellanía vacante fundada por Alonso Maran	8 *	200	240	
	tra id. de media fanega, con un olivo, al sitio del Sesmo.	idem idem	35	500	1050	
	Otra id. de 2 fanegas, al sitio del Poci- to Escobar	idem idem	10	350	300	Blackettle mittel
	Una huerta perdida, denominada de Car- mona, al sitio de la Larga, de media	Capellanía vacante fundada por Fernan	40	600	1200	. Republic alv Invest.
	fanega de cabida, con 10 olivos	do Alonso ) De id. fundada por )	VII EIR G	160 HBU	13 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	dad op orlaniming o
	Una tierra á las Tapias, de 3 fanegas		105	1750	3150	
	Otra id. de 3 fanegas à las Tarazonas.	idem idem	25	750	750	
	Il na hoja á la de la Jarilla, de seis la-)	d. fundada por An-	13	600	390	
	negas	idem idem	oligada	400	270	
	Un olivar con 8 nies, de cabida de 2 ce-	ld. fundada por Isa- )	35	320	1050	
	lemines, al sitio del Corral del Concejo (1	bel y Catalina Perez	Interior	Y Routing	BELLI	El dia 10 da Tuli
	Otro id. con 24 pies, al sitio de los	idem idem	35	320	1050	El dia 10 de Julio próximo, de diez á
	Morenos, de media fanega	Idem fundada por	14			doce de su mañana,
	fanegas	Ana Fernandez }	14	400	420	en las casas consisto-
	Una tierra à Valdefrailes, de una y me-	Idem fundada por	15	400	450	riales de esta capital y Montanchez, ante los Jueces de prime- mera instancia, y las
	dia fanegas de cabida	idem idem	89 38	100	210	
	Otra id. á la Vega, de 3 celemines Otra á la Borreguera, de 1 y 1 <sub> </sub> 2 fanegas	idem idem	15 000	400	450	
	Otra al arroyo de Aljucen, de 3 fanegas	idem idem	20	600	600	de la Aliseda solo en
	Otra idem à Montanchuelo, de cinco	Capellanía que fun-	12	500	360	esta capital por per-
	fanegas	dó Andres Martin		id a wilking	HHE 1011	tenecer al partido ju-
	Otra id. de una fanega, á la Vega	idem idem Idem fundada por	13	300	390	dicial de la misma.
	Otra idem al sitio de Aljucen, de tres	Martin Alonso de	18	500	540	on a seek stail to unoe
	fanegas (	Sebastian Rodriguez		alia cartera re		A CHARLETTE DESCRICT
	higueras, 2 melocotoneros y 14 cas- taños grandes, que linda con Fernan-	Nuestra Señora del ) Campo de Aliseda )	80	1600	2400	form of salignor leading of the contract of th
	do Cortés	dil ambahana -010 bi	ob som	THE CONTRACTOR	10 14 60	CO THE PARTY STATES THE PROPERTY.
	5 olivos inferiores y 2 higueras, linde	danala no sai kisni 0,8	soft often	91) 10a ob	ORB'S Deco	ALDER OF THE PROPERTY
ISEDA.	á Tomas Rodriguez	idem idem	40	500	1200	las iguales con victe rodos elfos de gobies elébica si no unicens
	Un huerto de media fanega de 2.ª cali- ( dad, linda con acera del Marqués (I	Nuestra Señora del P Rosario de la Aliseda	20	330		
	Una acera de media fanega de cabida,	o circierane com ac	ini arre	medera ore		ilimbe 95 on oursin
	de 3.ª clase, linde con otra de Pedro	idem idem	10 10	150	arrive to the	diport sot ab soveron
	Jivelo		10	150	han soon	
	ferior calidad, linda con terreno comun la	a Cruz de idem	20	100 - 250	4.///	considerarse validae

El arriendo de las tierras de labor vence en Agosto de 1849. Los olivos en fin de Diciembre del mismo año y las huertas en Setiembre del mismo.—No consta tengan carga real.—El importe del remate lo satisfarán en metálico en veinte años á razon de 5 por 100 en cada uno. Cáceres 31 de Mayo de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

Ayuntamiento constitucional del Villar de Plasencia.

La Secretaría de esta corporacion se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Su dotacion consiste en tres mil reales vellon; y debiendo proveerse trascurridos treinta dias desde la publicacion de este anuncio, los sugetos que gusten presentar solicitudes, las dirigirán francas de porte al Sr. Presidente, antes de que cumpla el plazo fijado, acompañadas de documentos que acrediten aptitud para el bueno y esmerado desempeño del cargo y buena conducta moral y política. Villar de Plasencia 23 de Mayo de 1848. = Presidente, Lorenzo Vera. = Juan Manuel Perez, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

El guarda del cortijo del Arrogato ha puesto en el corral de concejo de este pueblo, un cerdo y una cerda como de año, con rabisaco en la oreja derecha y golpe por detras.

Tres lechones y una lechona, con la oreja derecha hendida y golpe por detras, todos de dueño desconocido.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Sierra de Fuentes 24 de Mayo de 1848. = Felipe Monroy. = Antonio Gonzalez, Srio.

Cáceres.—1848.—Imp. de Concha y Compañía.